

INFORME SECRETARIAL: A despacho, las presentes diligencias informando que el apoderado judicial de la parte actora mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2022 comunica al despacho que haciendo expresa reserva de solidaridad, solicita se siga adelante este proceso en contra de los demandados MARIA LIDA ESPINOSA VALENCIA y LUIS GERARDO PEREZ. En otro orden de ideas, informa el abogado mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023, que por un error involuntario dispuso en el libelo de la demanda como NIT del demandado y solicitó librara mandamiento ejecutivo contra CAFETO SOFTWARE S.A.S., identificado con el NIT 900.969.777-5 siendo el NIT real el número 900.696.77-5, por lo cual pide se modifique para que el mandamiento de pago se libre contra la persona jurídica correcta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Interlocutorio N°046

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00281-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante escritos enviados por correo electrónico a este despacho judicial, manifiesta que haciendo expresa reserva de solidaridad, solicita se siga adelante este proceso en contra de los demandados MARIA LIDA ESPINOSA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 66.720.806 y contra LUIS GERARDO PEREZ, identificado con la cedula de extranjería número 385.158. Que informa incurrió en error involuntario al escribir el NIT de la sociedad demanda CAFETO SOFTWARE S.A.S, pues apuntó "nit 900.969.777-5" cuando realmente el NIT de la sociedad es 900.696.77-5, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que haciendo expresa reserva de solidaridad, con base en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, solicita se siga adelante este proceso en contra de los demandados MARIA LIDA ESPINOSA VALENCIA y LUIS GERARDO PEREZ.

En consecuencia, de lo anterior, CONTINUAR el trámite de la presente demanda de ejecución contra de los demandados MARIA LIDA ESPINOSA VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía número 66.720.806 y LUIS GERARDO PEREZ, identificado con la cedula de extranjería número 385.158.

Segundo: TENER por corregido para todas las actuaciones el NIT de la sociedad demanda CAFETO SOFTWARE S.A.S. NIT 900.696.777-5.

Tercero: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbf6962849d49a9b79499dfd405441afb82dd78f32890847fad9a0de2671da2**

Documento generado en 01/02/2023 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho informando que se cometió un error en la radicación del proceso.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00281-00

Teniendo en cuenta que en el auto del 1º de febrero de 2023 proferido en este proceso y que se encuentra en la ficha del mismo, se cometió un error en su radicación, entonces, se procede a corregir el mismo determinando que el número correcto de RADICACIÓN es el **Nro. 76001-31-03-010-2022-00281-00** y no RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00281-00. En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c8efd93cfeeb2c460da208939306d482c005fcc31344b2dbba2909edc766**

Documento generado en 02/02/2023 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>